

| | |
|---------------|--|
| TÍTULO: | EFECTOS DE LA INFLACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE ALÍCUOTAS PROGRESIVAS DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIETARIA |
| AUTOR/ES: | Hauque, Sergio M.; Hauque, Santiago M. |
| PUBLICACIÓN: | Doctrina Tributaria ERREPAR (DTE) |
| TOMO/BOLETÍN: | XLIII |
| PÁGINA: | - |
| MES: | Noviembre |
| AÑO: | 2022 |
| OTROS DATOS: | - |

**HAUQUE, SERGIO M.
HAUQUE, SANTIAGO M.**

EFECTOS DE LA INFLACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE ALÍCUOTAS PROGRESIVAS DEL IMPUESTO A LA RENTA SOCIETARIA

SOBRE LA PROYECCIÓN DE SUS CONSECUENCIAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PRIMER AÑO DE APLICACIÓN

I - INTRODUCCIÓN

La vigencia de la ley 27630 (BO: 16/6/2021) puso en marcha una nueva experiencia para el impuesto a las ganancias sobre la renta societaria en Argentina (correspondientes a los sujetos comprendidos en el artículo 73 de la ley del tributo): la introducción de un sistema progresivo de alícuotas.

En un país donde ya se han probado una gran cantidad de sistemas alternativos de tributación, resulta raro encontrar un caso totalmente innovador como el aquí presentado. Lorenzo y Cavalli (2022a) analizaron en el inicio de la vigencia de la norma, distintos efectos que produjo esa modificación, realizando una valoración crítica de sus fundamentos teóricos.

"En nuestra opinión, es claro que no resulta posible medir la progresividad de la imposición respecto de un ente colectivo, bajo riesgo de caer en serias arbitrariedades, amén de los problemas prácticos que se suscitan"⁽¹⁾. (Lorenzo y Cavalli, 2022a, puntos II.1 y 2).

Otro de los problemas prácticos a tener en cuenta es el incentivo que generan estos sistemas para el fenómeno del *bunching* o *acumulación* de declaraciones en los niveles inmediatamente previos a cada escalón de la tabla (entre otros, véase Bergolo *et al*, 2019, y Hauque y Hauque, 2020, punto VI). En general, todo incentivo directo o indirecto respecto de estos comportamientos provoca una sobrecarga no deseada del

trabajo que requerirá la administración tributaria para asegurar un correcto cumplimiento. Hay que tener en cuenta que las divisiones de entes societarios o la relocalización de bases imponibles en entes con menor alícuota media, provocan un ahorro tributario que incentiva estos comportamientos y obliga al Fisco a redoblar sus esfuerzos para detectarlos⁽²⁾.

II - LA INFLACIÓN Y EL SISTEMA DE ALÍCUOTAS PROGRESIVAS

Decían Lorenzo y Cavalli en enero de 2022:

“Más allá de que la ley 27630 ha contemplado un mecanismo de actualización de la escala ‘progresiva’ en función de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, no puede soslayarse la distorsión que genera la circunstancia de que la tabla es una sola para todo el año. Ello implica que un ente con cierre de ejercicio en enero aplicará la misma tabla que aquel con cierre en diciembre. Fácil es deducir que, con los niveles inflacionarios imperantes en nuestro país, el poder adquisitivo de la moneda correspondiente al segundo caso es sustancialmente inferior al primero y que, por consiguiente, la ‘progresividad’ de la escala aplicable a dicho año calendario será considerablemente superior para la segunda empresa en comparación con la primera” (Lorenzo y Cavalli, 2022a, punto III).

En pocas palabras, la inflación produce automáticamente durante el año un *aumento* de la alícuota media real del tributo teniendo en cuenta las fechas de cierre de ejercicio de cada empresa. Así las cosas, en muchos casos las empresas que inician sus ejercicios en enero deben soportar una alícuota media real menor a las que lo inician en meses posteriores. Teóricamente al cerrar cada año, la distorsión debería corregirse a través de la actualización de los escalones del sistema de alícuotas progresivas.

Al momento de escribir este trabajo, finales de setiembre de 2022, dos elementos centrales se agregaron al contexto arriba planteado:

- Lamentablemente el proceso inflacionario sufrió una franca aceleración.
- Se publicó la nueva tabla a aplicar a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2022 con una actualización de sus valores en un 52,10%, en cumplimiento de lo normado en el último párrafo del artículo 73 de la ley 27630.

Se propone en este trabajo realizar un análisis de los efectos que se están produciendo sobre el sistema de alícuotas del tributo como consecuencia del proceso inflacionario intentando realizar una estimación de su cuantía.

III - SIMULACIÓN DE CASOS

Para esa estimación planteamos un conjunto de seis casos de bases imponibles simuladas a valores de diciembre de 2021, mes de cierre de los ejercicios regulares iniciados en enero de 2021: 5, 20, 50, 90, 200 y 1.000 millones.

Cada uno de esos valores se actualiza para ser mantenido en términos constantes para los ejercicios iniciados en diciembre de 2021, enero de 2022 y diciembre de 2022, creándose así 18 casos de cálculo del tributo que se suman a los 6 originales para ejercicios iniciados en enero de 2021. Para esa actualización se utilizó:

- Por el período hasta agosto de 2022: El IPCN Nivel General publicado por el INDEC.
- Por el período setiembre 2022 hasta noviembre 2023: Datos provistos por el Relevamiento de Expectativas de Mercado del Banco Central de la República Argentina publicado por el período agosto de 2022.

En estos 18 casos se calculó la diferencia absoluta en puntos porcentuales con la alícuota media original para el mismo valor real correspondiente a los ejercicios iniciados en 1/21. También se agregó el peso relativo de esta diferencia sobre cada alícuota media⁽³⁾. Por último, como un posible indicador de la progresividad, se determinó el cociente ente la alícuota media del caso de base imponible más alta (1.000 millones)⁽⁴⁾ y cada una de las alícuotas medias para cada caso de base imponible. Un valor mayor de este indicador implica una diferencia relativa mayor entre la alícuota media mayor y cada una de las alícuotas medias analizadas, por lo que señala una mayor progresividad del tributo.

En el Anexo del presente trabajo se incluye una tabla con los resultados para todos los casos planteados.

IV - ALGUNOS HALLAZGOS INICIALES

- Más allá de los datos observados en la tabla, el valor de base imponible que permitiría mantener en términos reales siempre una alícuota media del 25% dista mucho de los 5 millones. En realidad, analizando todos los posibles cierres de ejercicio incluidos los que se iniciarán en diciembre de 2022 para los que ya está definida la tabla del impuesto, solo los valores de renta imponible menores aproximadamente a 2.477.100 a valores de diciembre de 2001 podrán gozar en todos los casos de la alícuota media del 25%. Los valores superiores a ese nivel, si son actualizados a cada posible fecha de cierre de ejercicio regular, en al menos un caso arrojan alícuotas medias superiores al 25%.

- Entre los ejercicios iniciados en enero de 2021 y diciembre de 2021 hay siempre un claro aumento de la alícuota media en todos los casos de la tabla. Por ejemplo, para una base imponible inicial de 5 millones, pasa de 25% a 27,34% con una diferencia absoluta de 2,34 puntos porcentuales.

- Entre los ejercicios iniciados en diciembre de 2021 y enero de 2022 se produce un descenso de la alícuota media por la aparición de la nueva tabla. Sin embargo, y esto necesario de ser destacado, esa alícuota se sigue manteniendo por encima de la original en todos los casos. Para el mismo caso de 5 millones de base inicial baja de 27,34% a 26,19%, manteniéndose siempre por encima del 25% original. Esto se debe a que el ajuste realizado no reflejó toda la carga inflacionaria del período.

- Entre los ejercicios iniciados en enero de 2022 y diciembre de 2022 vuelve a repetirse el aumento señalado para el año anterior. Es destacable que, en todos los casos la alícuota para los ejercicios iniciados en diciembre de 2022 es la máxima. En el caso de 5 millones antes mencionado, de 26,19% pasa a 27,52% con una diferencia absoluta de 2,52 puntos porcentuales respecto de la alícuota media original.

- El mayor peso relativo del aumento de la alícuota media no se observa en los niveles más altos de base imponible, sino que se encuentra en los valores de *salto* que se producen en la escala. El aumento relativo es más alto a nivel del primer escalón de 5 millones que del escalón de 50 millones, dado que la proporción del aumento de 5 puntos porcentuales es mayor relativamente sobre 25% que sobre 30%. Por ejemplo, para el caso inicial de la tabla de 5 millones de base en los ejercicios iniciados en diciembre de 2022 la alícuota aumenta un 10,09% sobre la original, mientras que el aumento para el caso de 50 millones de base original es del 9,41%. Este análisis nos lleva inmediatamente al último punto de las conclusiones.

- En realidad, el indicador de progresividad propuesto demuestra que, a pesar de que la alícuota media aumenta, a partir del período base *el grado de progresividad disminuye*⁽⁵⁾. A pesar de que parezca raro se debe a que, como se señaló, el aumento relativo de 5 puntos porcentuales representa un 20% sobre 25% y solo un

16,67% sobre 30%. En efecto, para el ejemplo de 5 millones que venimos utilizando la alícuota media del último caso planteado es un 1,389 veces mayor que la de 5 millones en el período base (un 38,9% mayor), mientras que la misma relación para los ejercicios iniciados en diciembre de 2022 muestra una relación de 1,2667 (solo un 26,67% mayor). Seguramente este no fue un efecto calculado por el legislador.

V - CONCLUSIÓN FINAL

Es posible sostener que las alteraciones en la alícuota media aquí observadas se podrán ver corregidas a medida que el proceso inflacionario comience a disminuir. Evidentemente dado el mecanismo de actualización de la tabla si los niveles inflacionarios se estabilizan en algún momento el atraso en el proceso de actualización se podrá reducir y aun desaparecer ante la inexistencia de inflación.

Más allá de nuestras esperanzas, no podemos asegurar que eso suceda. Así las cosas, consideramos que, dados estos efectos significativos, es necesario repensar la posibilidad de implementar legalmente un sistema de actualización mensual de la tabla, aun a pesar de las complicaciones prácticas que ya se señalaron en Lorenzo y Cavalli, 2022a, punto III.

| | A N E X O | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | INICIO 01/21 | INICIO 12/21 | INICIO 01/22 | INICIO 12/22 |
| Base Imponib. | 5.000.000 | 9.394.706 | 9.977.178 | 15.350.330 |
| Tributo | 1.250.000 | 2.568.412 | 2.612.906 | 4.224.851 |
| Alíc. media | 25,00% | 27,34% | 26,19% | 27,52% |
| Dif. Absoluta | | 2,34% | 1,19% | 2,52% |
| Dif. Relativa | | 9,36% | 4,76% | 10,09% |
| Rel. Progres. | 1,3890 | 1,2749 | 1,3284 | 1,2667 |
| Base Imponib. | 20.000.000 | 37.578.825 | 39.908.712 | 61.401.319 |
| Tributo | 5.750.000 | 11.023.648 | 11.592.366 | 18.040.148 |
| Alíc. media | 28,75% | 29,33% | 29,05% | 29,38% |
| Dif. Absoluta | | 0,58% | 0,30% | 0,63% |
| Dif. Relativa | | 2,03% | 1,03% | 2,19% |
| Rel. Progres. | 1,2078 | 1,1881 | 1,1977 | 1,1866 |
| Base Imponib. | 50.000.000 | 93.947.063 | 99.771.781 | 153.503.297 |
| Tributo | 14.750.000 | 30.131.472 | 30.737.401 | 49.543.432 |
| Alíc. media | 29,50% | 32,07% | 30,81% | 32,28% |
| Dif. Absoluta | | 2,57% | 1,31% | 2,78% |
| Dif. Relativa | | 8,72% | 4,43% | 9,41% |
| Rel. Progres. | 1,1771 | 1,0867 | 1,1293 | 1,0802 |
| Base Imponib. | 90.000.000 | 169.104.713 | 179.589.205 | 276.305.934 |
| Tributo | 28.750.000 | 56.436.649 | 58.673.500 | 92.524.355 |
| Alíc. media | 31,94% | 33,37% | 32,67% | 33,49% |
| Dif. Absoluta | | 1,43% | 0,73% | 1,54% |
| Dif. Relativa | | 4,47% | 2,27% | 4,83% |
| Rel. Progres. | 1,0870 | 1,0443 | 1,0649 | 1,0411 |
| Base Imponib. | 200.000.000 | 375.788.251 | 399.087.122 | 614.013.187 |
| Tributo | 67.250.000 | 128.775.888 | 135.497.771 | 210.721.894 |
| Alíc. media | 33,63% | 34,27% | 33,95% | 34,32% |
| Dif. Absoluta | | 0,64% | 0,33% | 0,69% |
| Dif. Relativa | | 1,91% | 0,97% | 2,06% |
| Rel. Progres. | 1,0327 | 1,0171 | 1,0247 | 1,0159 |
| Base Imponib. | 1.000.000.000 | 1.878.941.254 | 1.995.435.611 | 3.070.065.934 |
| Tributo | 347.250.000 | 654.879.439 | 694.219.742 | 1.070.340.355 |
| Alíc. media | 34,73% | 34,85% | 34,79% | 34,86% |
| Dif. Absoluta | | 0,13% | 0,07% | 0,14% |
| Dif. Relativa | | 0,37% | 0,19% | 0,40% |

REFERENCIAS

Hauque, Sergio M. y Hauque, Santiago M. (2020): "Bienes personales. Efectos de la tabla del decreto 99/2019 en el cálculo del impuesto" - ERREPAR - Cita digital EOLDC101700A

Lorenzo A. y Cavalli C. (2022a): "Breves reflexiones sobre la progresividad del impuesto a la renta societaria y el caso argentino" - ERREPAR - Cita Digital EOLDC105046A

Lorenzo A. y Cavalli C. (2022 b): "Implicancias de la progresividad de la tasa en el impuesto a las ganancias diferido" - ERREPAR - Cita digital EOLDC105364A

Bergolo, M., Burdin, G., De Rosa, M., Giacobasso, M. y Leites, M.: "Tax bunching at the kink in the presence of low capacity of enforcement. Evidence from Uruguay" (2019) - IZA Discussion Paper No. 12286 - Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3390276>

Global Reporting Initiative (GRI) (2019) Estandar 207. Fiscalidad

Notas:

(1) Lorenzo y Cavalli 2022b agrega a los problemas prácticos la mayor complejidad para la determinación de los activos y pasivos generados por el controvertido método del impuesto diferido

(2) Evidentemente estas acciones pueden implicar casos de evasión o elusión fiscal, que en un contexto de empresas socialmente responsables (véase, entre otros, GRI, 2019), no solo pueden resultar en sanciones fiscales sino también posibles pérdidas de reputación por parte de las firmas

(3) Obviamente estos valores no se calculan para el valor inicial ya que la diferencia contra ese mismo valor será siempre 0

(4) En todos los casos superior al 34,75%, es decir, muy cercana a la alícuota marginal máxima

(5) Salvo para el caso del período en el que cambia la tabla